



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

La suscrita diputada a la Sexagésima Cuarta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 58, 64, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Representación Popular a efecto de presentar iniciativa de decreto que expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado, así como iniciativa de decreto que reforma diversos ordenamientos a fin de fortalecer la participación ciudadana en las decisiones, planes y proyectos dentro de la administración pública estatal. Lo anterior con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde tiempos inmemorables el ser humano se ha organizado de diversas maneras para establecer una organización política de acuerdo a sus necesidades y a las costumbres de cada sociedad en específico. Desde el período neolítico el ser humano empezó a consolidar su organización social de manera uniforme a través de las tribus, las cuales tenían como objeto esencial brindar un sentido de pertenencia a sus integrantes así como estabilidad y protección ante los peligros provenientes del exterior, originando el sedentarismo.

Con la evolución de la humanidad, cambian las formas de organización política, dando paso a la conformación de verdaderos estados nacionales que adoptarían con el tiempo distintas formas de gobierno, tales como los clanes, los patriarcados y matriarcados, las teocracias, las monarquías feudales y absolutas, hasta llegar a la democracia, definida por Aristóteles como "El gobierno del pueblo y para el pueblo."

Con el advenimiento de la democracia, el poder dimana del pueblo ya que es él quien designa a sus máximos representantes, señalando que ya en pleno auge de los regímenes absolutistas en Europa se dio la primera rebelión significativa de los gobernados en contra de la autoridad real, tal y como lo ejemplifica la promulgación de la Carta Magna en 1215 en Inglaterra, por el rey Juan I, más conocido como Juan "sin tierra", quien cedió ante las presiones de los señores feudales que pugnaban por un régimen de más libertades de acuerdo a sus propios intereses. Pero fue hasta 1648 con la derrota final del Rey Carlos I de Inglaterra en el marco de la guerra civil inglesa por parte de las tropas del parlamento, que se instaura la primera república.

Cabe señalar que aunque dicho régimen se extendería por algunos años más hasta el restablecimiento de la monarquía, dicho acontecimiento fue el principio de la presión de la ciudadanía por más libertades hasta consolidar lo que hoy se conoce como la participación ciudadana.

Con la caída de los regímenes totalitarios y la consolidación de la democracia a lo largo del siglo XX y principios del presente siglo XXI la participación ciudadana se estableció como uno de los pilares de los gobiernos populares, en el entendido que sin participación de la ciudadanía la democracia no tendría razón de ser.

La participación ciudadana entendida como tal desde la perspectiva normativa, puede restringirse a aquellos casos que representan una respuesta, individual o colectiva, de la sociedad a una convocatoria realizada por parte de las autoridades gubernamentales en aquellos espacios institucionales que éstas designan o crean. O como la plantea el doctor Jorge Balbis, la participación ciudadana se entiende como "toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los Estados y que intenta –con éxito o no- influir sobre las decisiones de la agenda pública.¹

¹ Jorge Balbis, "Participación e Incidencia Política de las OSC en América Latina", Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción, s/f

Sin embargo a pesar de este aparente acuerdo, la discusión del significado de participación ciudadana apenas está tomando fuerza en nuestro país. Una de las nociones más frecuentes es la que distingue dos formas de participación, por una parte, "la que se refiere a la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones" y por otra, la "que enfatiza la toma de posición de un individuo, independientemente de su poder de intervención en las decisiones públicas".² De acuerdo con esta noción, existe una clara separación entre dos formas de participación: en una se tiene la posibilidad de intervención y en otra no, sin punto medio.

Por ejemplo, desde la perspectiva que privilegia la relación entre la participación y el estado, Alicia Ziccardi afirma que uno de los principales problemas con los que se topa el concepto de participación ciudadana es que "pretende abarcar todo un universo de asociaciones o agrupaciones del ámbito social, independientemente de que tengan o no como objetivo incidir en el espacio público estatal".³ Para esta autora, la participación implica forzosamente una vinculación entre las organizaciones civiles o ciudadanos y el Estado, que permita una participación efectiva.

Desde otra perspectiva, Silvia Bolos hace referencia a dos formas básicas de participación; una que conlleva decisiones de los ciudadanos en asuntos de interés público, como las elecciones, el plebiscito o el referéndum, y otra que implica las prácticas sociales que responden a intereses, muy particulares, de los distintos grupos que existen en toda sociedad.

Lo importante para Bolos es que "ya sea para tomar decisiones, para gestionar o para obtener respuesta a problemas particulares, la

² Socorro Arzaluz Solano, "La Participación Ciudadana en el Gobierno Local Mexicano: Algunas reflexiones teóricas", IGLOM, 1999.

³ Alicia Ziccardi, "Gobiernos locales: el futuro político de México", IGLOM, 1999.

participación debe ser vista como un proceso que incluye dos actores centrales: el gobierno y la sociedad".⁴ Dicho de otra manera, esta autora considera que las actividades de los grupos sociales remiten a dos formas de participación; la que se realiza con fines e intereses específicos, sin que incluya una demanda o una relación hacia las instancias de gobierno (asociaciones tipo padres de familia, grupos juveniles, grupos de autoayuda, grupos de salud alternativa, etc.), y toda una gama de asociaciones y organizaciones agrupadas alrededor de demandas de diversa índole así como el conjunto de Organizaciones no Gubernamentales (ONG), que pueden o no tener relación con las instancias de gobierno y los partidos.

Una tercera posición sostiene que la organización de grupos e individuos que busca influir en las políticas públicas debe por definición considerarse participación política. En este sentido, Fernanda Somuano afirma que todo esfuerzo realizado por los ciudadanos que busque influir en las decisiones de políticas públicas y en la distribución de bienes públicos, sin importar el medio, "puede considerarse participación política, independientemente de que quienes detenten el poder la acepten o no".⁵ Somuano define la participación ciudadana más por la intención y los mecanismos utilizados por la sociedad civil que por los instrumentos que el Estado ofrece para ello.

Cabe mencionar que las anteriores definiciones no son exhaustivas, ya que su objetivo es brindar un panorama concreto sobre el concepto de participación ciudadana. Sin embargo, vale la pena aclarar que términos como transparencia y acceso a la información, organizaciones de la

⁴ Silvia Bolos Jacob, *Los dilemas de la participación en gobiernos locales*, presentado en el 2do Congreso IGLOM, México, 2001.

⁵ María Fernanda Somuano Ventura, "Los determinantes de la participación política no electoral en México" en *Reconstruyendo la ciudadanía. Avances y retos en el desarrollo de la cultura democrática en México.*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2002, 457.

[Citar como] Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Definición", en *Participación Ciudadana* [Actualización: 17 de febrero de 2006], en www.diputados.gob.mx/cesop/

sociedad civil y mecanismos de democracia participativa, como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa y la consulta popular y la revocación de mandato, son indispensables para entender la participación ciudadana en los sistemas políticos contemporáneos.⁶

Al finalizar la gesta revolucionaria y a pesar del establecimiento de un régimen constitucional, la política impuesta por el nuevo gobierno iba en detrimento de la autonomía política de los actores sociales y cerraba los espacios de la participación ciudadana. No había espacios públicos como terrenos naturales de acción civil. Los actores sociales emergentes aspiraban a tornarse públicos a través de la movilización y con el apoyo de los medios de comunicación, casi completamente controlados por el Estado, sistema corporativo, partido único y control de los medios fueron las bases fundamentales de dicho régimen, hasta bien entrado el siglo XX.

En la actualidad, la diversificación de las necesidades e intereses de los ciudadanos, como integrantes de la sociedad, sigue en aumento, lo cual ha llevado a que tanto los gobiernos en los tres órdenes y sus administraciones- como la propia sociedad busquen nuevas alternativas de solución de sus problemas y necesidades, la creatividad no se detiene y desde los gobiernos, desde la sociedad civil organizada y no organizada, desde la academia, se buscan alternativas novedosas y eficaces para poder enfrentar los retos que se van presentando día con día en el desarrollo de la sociedad.⁷

Para no pocos ciudadanos y funcionarios de gobierno se mantiene la postura de que la responsabilidad y el deber exclusivo de la búsqueda, el encuentro y la instrumentación de las soluciones ha de emanar de los gobiernos mismos, ya que tanto legal como administrativamente son lo que tienen la responsabilidad, el deber y los recursos para actuar en favor de los

⁶ http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/d_pciudadana.htm#_ftn1

⁷ <http://www.cemefi.org/congreso/images/stories/memoriasxiicongreso.pdf>

governados, postura que hoy se toma como conservadora, estática, céntrica, unilateral y limitada.

Por otro lado, se encuentra un abanico amplio de opciones que pueden desarrollar los gobiernos por sí solos, los cuales les permiten cumplir sus metas y disponen e instrumentan otras alternativas que se llevan a cabo con el concurso de actores y agentes sociales como también económicos, para cumplir con el cometido de solución y atención social.

Ya no tan novedosas, tanto en lo teórico como en lo práctico, pero vigentes y más que necesarias están las políticas públicas, ésas que vinieron a ser una alternativa tanto supletoria como complementaria de los tradicionales planes y programas de gobierno. Políticas públicas que en la vida académica como en el ejercicio gubernamental encontraron varios seguidores y varios detractores, lo mismo en la semántica, en su esencia como en sus cometidos. Lo cierto es que hoy existe un consenso generalizado sobre su utilidad, que no las ha librado de un profundo escrutinio en lo que se refiere a su metodología y a la evaluación de sus resultados.

A la par de ello, las políticas públicas cobraron una enorme importancia por dos de sus características sustanciales: la primera, ser una tecnología de gobierno incluyente por un rasgo que los planes y programas de gobierno mostraron como su carencia consistente y permanente, la participación ciudadana; la segunda, por dejar a un lado la visión general de la realidad, como lo son los planes y programas gubernamentales, con lo que se ha logrado en varios países atender exitosamente las problemáticas sociales gracias a lo que en la jerga técnica se le denomina la focalización, lo que significa particularizar en los rasgos distintivos de cada comunidad o localidad que, sin perder de vista la información técnica rigurosa y confiable, permite realizar el análisis de las alternativas de solución que más adelante se convertirán en una política pública.

Un factor más que influyó en su éxito (políticas públicas participativas), preeminencia y desarrollo fue el considerar la variable política, especialmente el tipo de régimen en el que se desenvuelve un gobierno, teniendo como elemento incuestionable que las políticas públicas logran un mejor desarrollo y por consiguiente, tener éxito, en un régimen de tipo democrático.

Lo anterior para políticos y funcionarios ha sido como una pequeña piedra en el zapato, ya que a pesar de que un gobierno se elija por medio de un proceso electoral y se juzgue como democrático, no garantiza que el ejercicio del poder lo sea, o dicho de otro modo, se puede acceder democráticamente al poder pero se puede gobernar de manera autoritaria, lo que de cumplirse contradice y reduce tanto la legitimidad, la potencialidad como la efectividad de la característica propiamente democrática- que es la participación ciudadana.

Si bien la participación ciudadana es en esencia un tema social y político clave, también su ejercicio lo es en los hechos, pero no sólo en su dimensión socio-política sino en la que compete al desempeño administrativo de los gobiernos. Ello es así debido a los valores democráticos que trae implícitos la participación ciudadana, me refiero al pluralismo, la tolerancia y la inclusión.

La amplitud de agentes y actores sociales no se limita por decisión del diseñador de políticas, se limita por la voluntad de participar, por los recursos de que disponen o por la confrontación con otras necesidades que llegan a ser prioritarias para los ciudadanos, decidiendo así que su participación en la solución de un determinado problema sea para otro momento.

Con lo antes expuesto, quiero dejar en claro que las posibilidades de inclusión en la participación es una cuestión más objetiva que subjetiva, predominantemente técnica que política, de viabilidad más que clientelar, por lo que los actores sociales o colectivos que se involucren por iniciativa propia

o por invitación de una autoridad gubernamental tienen mayor certidumbre sobre lo que pueden aportar y sobre la manera en que colaborarán.

La participación ciudadana, como todos sabemos, puede tomar múltiples caminos, lo que depende de varios factores, como son los intereses, los resultados o utilidades que buscan obtener los participantes, la apertura o cerrazón que encuentren a sus propuestas e iniciativas, la disponibilidad y cantidad de sus recursos, la negociación y complementariedad con agentes económicos y gubernamentales, los incentivos que encuentre, entre otros más, lo cierto es que la bondad democrática deja abierta la posibilidad de que las aportaciones que quieran hacer individuos, grupos u organizaciones dependen sólo de ellos, lo que implica que el alcance que se pueda obtener en cuanto a la calidad y sustentabilidad de los resultados de las políticas públicas trasciende tanto la voluntad como la participación ciudadana, ya que no se trata de un esfuerzo único, sino complementario en un equipo más complejo que los que pueden llegar a integrar solo los especialistas.

En esta tesitura es importante señalar que existen diversos mecanismos de participación ciudadana tales como las sesiones de cabildo abierto, el presupuesto participativo, los comités de vecinos, la auditoría ciudadana, la denuncia ciudadana, entre otros, sin dejar de lado los mecanismos de participación ciudadana directa o como algunos tratadistas la denominan "semidirecta", tales como el referéndum, plebiscito, iniciativa popular y la ratificación de mandato, mejor conocida como revocación de mandato.

Por otro lado, como indiqué antes, la participación ciudadana viene a dar un giro de trescientos sesenta grados a las políticas públicas, no sólo por la diferenciación con los planes y programas gubernamentales, sino por el hecho de que con sus aportaciones reduce el alto grado de discrecionalidad que todo gobierno y su estructura administrativa tienen para cumplir con sus cometidos, o por decirlo de otro modo, reduce la unilateralidad con que se toman las decisiones públicas, precisando que se

menciona el concepto de políticas públicas, porque su amplitud como su trascendencia es mucho mayor que lo que en sí mismas la política y la administración por su lado pretenden.

Ello lleva a atender cuidadosamente los cimientos de la sociedad, del Estado, de su gobierno y de la administración pública, teniendo como guía y referente a la sociedad misma como espacio de la soberanía popular.

Como puede observarse, la participación ciudadana es una condición sustancial de las políticas públicas que expresa tanto su potencialidad como su riqueza, ayudando a ensanchar los canales para su desarrollo como para reconocer de sus aportaciones como capital social y el capital intelectual de los ciudadanos puestos al servicio de sus comunidades, localidades o municipios donde se busque resolver problemas. *Ibíd.*

La participación ciudadana como un reflejo de la democracia, ha sido una preocupación fuertemente discutida en las últimas décadas. La democracia no es un tema nuevo de estudio; sin embargo, la reflexión sobre el ejercicio de ésta está cobrando mayor importancia en los últimos años, sobre todo al considerar que sólo es posible hablar de ella si existen ciudadanos comprometidos. La democracia es una gran fuerza, incluso mayor que la de los partidos políticos, aunque se ha disminuido al acto de votar, y no al compromiso que realmente representa.

Putnam y Feldstein (2003) afirman que la preocupación del compromiso social entre jóvenes, se incrementó considerablemente a principios de los 90's en USA. Durante esta década los jóvenes comenzaron a participar más en acciones voluntarias, principalmente por ser una actividad obligatoria en las escuelas y no idealmente por una preocupación genuina por los demás. Numerosos autores (Agerrondo, 1999; Arnold, Crohen y Warner, 2009; Arnot, 2006^a, 2006^b, 2009^a, 2009^b; Bass, 2002; Bowen, Burke, Little, y Jacques, 2009; Clauke, 2004; David, 2009; Faulks, 2006; Garratt y Piper,

2010; Hall y Coffey, 2007; Kennedy, 2007; McGregor, 2004; Pérez, 2004; Pérez, 1997) coinciden en que es necesario educar en la democracia; es decir, que el papel de la educación es fundamental para la formación de ciudadanos activos, que hagan un ejercicio responsable de la democracia, y que las universidades deben participar en esta formación. *Ibíd.*

En base a lo anteriormente expuesto es de relevancia comentar que la participación ciudadana es un derecho político que forma parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, en el cual se establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.

Como parte de los mecanismos de participación ciudadana se encuentran las organizaciones vecinales o como en Chihuahua se conocen los comités de vecinos, mismos que funcionan como interlocutores entre la comunidad que representan y las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a manera de ejemplo, dentro de las regulaciones, que prevé la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, tal vez sean las Asambleas Ciudadanas (Art. 80-81) las que estén considerando un mecanismo de participación colectiva de la sociedad.

Esta tendrá como base la organización de los vecinos de la colonia, del barrio o del pueblo originario, según sea el caso (de la Unidad Territorial) y organizaciones ciudadanas inscritas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (Art. 77-79). Dichas Asambleas serán las receptoras de la información emitida por las autoridades, tendrán la facultad para emitir opiniones acerca de los proyectos y los presupuestos a implementar en su Unidad Territorial, elaborar y aprobar diagnósticos y propuestas para la implementación de políticas en su localidad (aunque esta no tenga un carácter vinculante).

Por lo que respecta a nuestro Estado, la Ley de Prevención Social Para la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, prevé en su Título IV y en concreto dentro de su Artículo 25 la creación de comités vecinales

como interlocutores eficaces capaces de formular proyectos que incidan en el desarrollo de su demarcación territorial que mejoren la calidad de vida de sus habitantes y que por ende erradiquen los factores generadores de violencia como lo son el subdesarrollo y la desigualdad de oportunidades.

Un debate nada novedoso pero que se mantiene latente en círculos académicos como en el desempeño de la administración pública es el que se refiere a la complementariedad de la política como ámbito propio del ejercicio del poder y la administración pública, el cual ha sido más analizado desde el campo de la administración gubernamental que en el de la Ciencia Política.

Por mencionar un ejemplo, podemos referirnos a lo que estudiosos como Michael Barzelay que señalan, que el lazo entre administración pública y política es indisoluble, especialmente en el campo que se refiere a la gerencia pública. Como he dejado explicado antes, las políticas públicas hacen lo propio al respecto, pero ahí no se agotan los casos de una vinculación y complementariedad entre los grandes ámbitos que ya mencionamos, por el contrario, en la práctica se han ido incrementando.

El Presupuesto Participativo (PP), es el mecanismo de participación ciudadana el cual desde la década de los noventa ha venido a transformar la concepción y práctica de la participación ciudadana, el ejercicio político, el desempeño gubernamental, como los estudios de corte académico.

El Presupuesto Participativo es un caso donde se puede ver cómo se complementa lo político, lo social y lo administrativo; es decir, de una metodología para la atención de necesidades de la sociedad, pero donde ésta presupone tres condiciones claves: participación directa de la población, mecanismos de democracia directa y recursos públicos disponibles.

Por otro lado y abonando al tema de la participación ciudadana el desarrollo del país requiere de instituciones, gubernamentales y civiles, cuya gestión impacte positivamente en el ámbito concreto de su acción en orden a mejorar la calidad de vida y oportunidades para los mexicanos.

La transparencia en el manejo de los recursos y el ejercicio de la rendición de cuentas son factores fundamentales para la coordinación de las acciones, la credibilidad y la participación activa. En este sentido éstos se convierten en una exigencia: del gobierno a la ciudadanía, de ésta al gobierno y de las OSC (Sociedad Civil Organizada) cuya acción en la construcción del bien público conlleva el manejo de recursos que se convierten en públicos y por tanto sujetos a la rendición de cuentas.

La construcción de un país que ofrezca mejor calidad de vida y oportunidades para los mexicanos requiere de organizaciones e instituciones profesionales y transparentes, que informen sobre su trabajo y el impacto del mismo a todos los grupos de relación y a la sociedad en general. En la medida en que va prevaleciendo en el país la práctica de la rendición de cuentas tanto en los ámbitos gubernamentales como en los de sociedad civil, prevalece también la cultura de la transparencia, se avanza en la legitimidad, en la autorregulación y en el nivel de credibilidad y confianza en las instituciones.

La transparencia desde el gobierno, en sus tres poderes y en sus tres niveles, es fundamental como mecanismo para que los ciudadanos accedan a información relevante y a la posibilidad de exigir la rendición de cuentas de sus representantes. De acuerdo con María Amparo Casar, Ignacio Marván y Khemvirg Puente (2010), existen dos tipos fundamentales para la rendición de cuentas, la rendición vertical y la horizontal. La primera se refiere a los medios que tiene la ciudadanía a su alcance para premiar y/o castigar a sus representantes, y el mecanismo más usual para ello es el voto, si bien no es el único. En cuanto a la rendición de cuentas horizontal, el poder ejecutivo en particular cuenta con sistemas propios de fiscalización

(rendición de cuentas interna) a través de los Órganos Internos de Control y la SFP (Secretaría de la Función Pública), apoyados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), antes IFAI, en términos de la transparencia.

Adicionalmente, como mecanismo de rendición de cuentas externo, existe la Auditoría Superior de la Federación, como una institución independiente, que tiene la facultad de solicitar y sancionar al que rinde cuentas. En otras palabras, el sistema de pesos y contrapesos.

En los últimos años, las organizaciones de sociedad civil han jugado un papel trascendental en la apertura de información pública que genera el gobierno federal. La exigencia por la transparencia también ha ido en aumento por parte del gobierno hacia las organizaciones de sociedad civil, en el entendido de que muchas reciben apoyos por parte de entidades gubernamentales y/o tienen incentivos fiscales. Así, en lo concerniente a las Organizaciones de Sociedad Civil, se da una doble vía en la rendición de cuentas; de éstas hacia el gobierno y del gobierno hacia ellas. En cuanto a la rendición de cuentas horizontal, aún son limitados los casos en los cuales las OSC participan.

Si bien el concepto de transparencia está íntimamente asociado con la democracia, su relevancia en la arena pública es mucho más reciente que ésta. Es probablemente a finales de la Segunda Guerra Mundial cuando inician las exigencias ciudadanas por hacer pública información relevante sobre la toma de decisiones de sus gobiernos, más allá de lo que éstos desean mostrar al público. Durante la Segunda Guerra Mundial gran parte de los países partícipes utilizaron medios de comunicación como el cine y la radio para dar a conocer información relacionada con estos conflictos bélicos; sin embargo, se trata más de un modelo de propaganda que de apertura de información. Elementos tales como las crisis económicas, la formación de instituciones internacionales como la ONU, que en gran medida fueron diseñadas para vigilar y monitorear la actividad entre las naciones a fin de evitar un conflicto de las magnitudes de la guerra,

generaron un sentimiento de inter-conectividad y vigilancia entre pares (aunque con balances de poderes asimétricos).

El inicio de la ola denominada Nueva Gerencia Pública (NGP), en la década de los 80, fortalece la importancia de la transparencia y rendición de cuentas en los sistemas democráticos, particularmente los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Si bien la NGP es un conjunto poco articulado de conceptos y mecanismos, tal como lo comentan Ormond y Löffler (1999), se posiciona a escala internacional como reformas necesarias para hacer más efectiva y eficiente la administración pública y las políticas públicas. Bajo este cuerpo de documentos, la efectividad de los pesos y contrapesos al interior de los gobiernos se vuelve estratégica en la medición del impacto y la eficacia gubernamental, esto refería a una rendición de cuentas al interior del propio aparato burocrático y gubernamental, donde las mismas instancias administrativas contaban con ciertas facultades para solicitar información y resultados a otras áreas, también dio pie a fortalecimiento de la observación de unos poderes sobre otros. Las facultades y límites de esto dependerán del diseño institucional de cada país. En este sentido, y de acuerdo a lo comentado en la introducción, se comienza a observar procesos de transparencia y rendición de cuentas horizontal pero sólo al interior del propio aparato de gobierno.

En el caso particular de México, el diseño institucional es tal que el Poder más vigilado y con mayor exigencia de transparencia es el Ejecutivo Federal, por instancias propias del propio poder (Secretaría de la Función Pública, Instituto Federal de Acceso a la Información, Órganos Internos de Control, etc.); mientras que los Poderes Legislativo y Judicial cuentan con mecanismos muy limitados. Es particularmente relevante los escasos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas del Poder Legislativo, ello se debe a que históricamente es el poder depositario de la autoridad del pueblo y se justifica en la necesidad de autonomía de los representantes del mismo (Casar, Marván y Puente, 2010)

En nuestro país, la sociedad civil organizada va cobrando fuerza como un actor relevante en la exigencia de transparencia y rendición de cuentas fundamentalmente a partir de la década de los 80, teniendo como parte aguas el sismo de 1985 y la movilización de sociedad civil derivada de éste y posteriores desastres naturales, así como la exigencia democrática en las elecciones de 1988. En principio, la sociedad civil organizada cobra fuerza porque ha logrado romper dilemas de acción colectiva en torno a una causa común, lo cual permite representar a una colectividad en lugar de individuos aislados, y en segundo lugar porque muchas de ellas están dedicadas al bienestar social y como tal son relevantes en la esfera pública.

Otro de los mecanismos de participación ciudadana es sin duda la figura novedosa en México y que ha sido abanderada por algunos municipios de nuestro país como es el caso de Culiacán y que se denomina Cabildo Abierto, el cual tiene como objetivo someter dentro de las sesiones de los ayuntamientos propuestas ciudadanas sobre un tema específico, concretamente relacionados con una problemática presentada en un sector de la demarcación territorial municipal.

En el Cabildo Abierto pueden confluir otras formas de participación ciudadana tales como el presupuesto participativo, la participación a través de los comités de vecinos y la auditoría ciudadana, los cuáles ya se han mencionado en la presente iniciativa. Toda vez que la presentación de una propuesta ciudadana dentro del máximo cuerpo deliberativo y con capacidad de decisión como lo es el Cabildo, requiere en la mayoría de los casos un análisis presupuestal y un seguimiento de la misma, no solo por parte de la autoridad sino a través de una verdadera auditoría ciudadana, la cual podría depositarse en los propios comités de vecinos o en las figuras que estos designen en coordinación con la autoridad, es por eso que se menciona que en dicho mecanismo pueden confluir diversos mecanismos adicionales de participación.

En otros países como es el caso de Colombia en su Ley 134 de 1994 define a esta figura de participación dentro de su Artículo 9 al señalar que "el Cabildo Abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad". Precizando además que la materia del Cabildo Abierto puede ser de cualquier naturaleza que sea asunto de interés para la comunidad.

Otra de las formas de participación ciudadana que en los últimos años han alcanzado auge y que han sido promovidas por parte de la autoridad en alianza con la sociedad civil organizada, ha sido la denuncia ciudadana misma que en Chihuahua se ha fortalecido con la inclusión del observatorio ciudadano y del portal ciudadano denominado por tu bien, el cual ya se aplica a nivel nacional, dentro del cual se puede denunciar diversos tipos de delitos y dar seguimiento a la denuncia respectiva.

En suma los mecanismos de participación ciudadana que se han mencionado en párrafos anteriores son mecanismos de participación que han ido evolucionando en los últimos años, con la promoción directa en muchos de los casos de las autoridades de gobierno, tal es el caso de las denominadas audiencias públicas en nuestro Estado en donde el gobierno representado por las autoridades de primer nivel en la generalidad de las veces, escucha de primera mano las necesidades que le plantea de la comunidad y se compromete a dar seguimiento a las solicitudes respectivas.

Por otro lado la planeación participativa es el mecanismo de participación ciudadana que se conforma por conceptos tales como pluralidad, e inclusión (integrar actores y necesidades). Así mismo significa dar continuidad a los procesos, manejar riesgos, ver las cosas desde dentro, aprovechar el saber de la sociedad y utilizar recursos existentes, de abajo hacia arriba, entender las necesidades de la gente, legitimizar las acciones (transparencia y rendición de cuentas). En resumen significa la creación de

alianzas gobierno/sociedad civil, convirtiendo a los ciudadanos sujetos y gestores de su propio desarrollo.⁸

Aunado a las antes mencionadas, existen mecanismos de participación directa como son los casos del plebiscito, ratificación de mandato o tal como se conoce de manera general la revocación de mandato, el referéndum, y la iniciativa popular.

Para el maestro Rafael de Pina Vara el Plebiscito, es un mecanismo de democracia semidirecta que permite la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. El plebiscito es un vínculo de comunicación entre la sociedad y el gobierno por medio del cual éste convoca a los ciudadanos a ejercer el sufragio, para manifestarse a favor o en contra de una propuesta o medida pública.⁹

Para el Consejo Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora define la figura de Plebiscito, como la consulta mediante la cual los ciudadanos sonorenses expresan su aprobación o rechazo a un acto o decisión del Poder Ejecutivo Estatal o de los Ayuntamientos, que sean trascendentes para la vida pública del estado o del municipio. Siendo su principal característica la de tener efectos vinculantes para la autoridad.

La Figura del Plebiscito en Sonora se encuentra plenamente regulada en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, estableciendo al Consejo Electoral y de Participación Ciudadana con el organismo responsable de atender las solicitudes que se deriven de dicho mecanismo, mismo que se encuentra regulado concretamente dentro del Artículo 14 del citado ordenamiento; señalando que el mismo se podrá solicitar ya sea por los ciudadanos o por el propio gobernador o alcalde en su caso, sobre actos que trasciendan la vida pública del Estado o Municipio en su caso.

⁸http://www.sre.gob.mx/coordinacionpolitica/images/stories/documentos_gobiernos/pmpnud6.pdf

⁹ De Pina Vara Rafael Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa México

La cooperación entre gobierno y sociedad civil es fundamental para que pueda existir la participación de la ciudadana, con los términos previos descritos, dentro de sistemas democráticos directos, se habla como denominación común de la participación ciudadana, expresada ésta a través del Plebiscito el cuál se podría definir de las siguientes maneras:

"Sirve para que los ciudadanos decidan entre aceptar o rechazar una propuesta que concierne a la soberanía" ¹⁰

"Es la consulta al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir político, en el genuino sentido de la palabra. No gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible quizá de tomar forma jurídica" ¹¹

"Resolución tomada por todos los habitantes de un país a pluralidad de votos. Votación de todos los ciudadanos para legitimar algo". ¹²

Por lo que hace el Referéndum el mismo se puede definir de acuerdo a lo siguiente:

"La acción de someter algún acto importante del gobierno a la aprobación pública por medio de una votación". ¹³

"Procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos, cuya ratificación debe ser hecha por el pueblo." ¹⁴

¹⁰ PRUD'Homme, Francois Jean, "Consulta popular y democracia directa," Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, IFE, México, 1997, pág. 24

¹¹ ARTEAGA, Nava Elisur, "Derecho Constitucional", colección textos jurídicos universitarios, Oxford University Press, México, 1999, pág. 90

¹² GARCIA, Pelayo y Gross, Ramón, "Diccionario Enciclopédico ilustrado", Larousse, México, 1998, pág.673.

¹³ ARTEAGA, Nava Elisur, Op. Cit., pág. 88

¹⁴ <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-26-07.pdf>

"Es un proceso de consulta para la aceptación de una ley, así como para su modificación o abrogación, al cual tienen derecho los gobernados de acuerdo a las leyes de cada país, es un instrumento conocido por la teoría política como democracia directa" ¹⁵

*"Es un mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del gobierno".*¹⁶

Sobre el término de Iniciativa popular, son varios los conceptos que se desarrollan, siendo algunos de éstos, los siguientes:

"Es el derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo, reconocido en algunas constituciones a favor del pueblo, estableciéndose como único requisito que la iniciativa sea presentada por cierto número de ciudadanos. Consiste en la transmisión de la potestad de iniciar el procedimiento de revisión constitucional o de formación de la ley formal, a una determinada fracción del cuerpo electoral". ¹⁷

"Es el procedimiento que permite a los votantes proponer una modificación legislativa o una enmienda constitucional, al formular peticiones que tienen que satisfacer requisitos predeterminados". ¹⁸

En este sentido se puede afirmar que el plebiscito se refiere a una consulta sobre actos concretos y trascendentes para los ciudadanos de una región o país y que se somete a su consideración su aprobación o no, en

¹⁵ 1 BERLIN, Valenzuela Francisco, "Diccionario universal de términos parlamentarios", Instituto de Investigaciones legislativas, Porrúa, México, 1997, pág. 819.

¹⁶ IEDF, "Ley de participación Ciudadana del Distrito Federal", México, 2002, pág. 20, 24, 27 y 28

¹⁷ BERLIN, Valenzuela Francisco, "Diccionario universal de términos parlamentarios", Instituto de Investigaciones legislativas, Porrúa, México, 1997, pág. 503

¹⁸ PRUD'Homme, Francois Jean, Ob. Cit., pág. 25.

tanto que el referéndum va enfocado a poner a la consideración de los ciudadanos la aprobación o abrogación de actos jurídicos concretos como sería la creación de una ley o la desaparición de una figura de una entidad de gobierno, la cual tiene su origen en un ordenamiento jurídico.

Es así, como todos y cada uno de los conceptos anteriores, en su conjunto forman todo un régimen de participación directa de la ciudadanía, conformado a su vez, en un sistema democrático avanzado, siendo éste, de mayor auge en aquellos países donde la democracia directa se presenta en las decisiones más relevantes de un país.

Puede considerarse como una forma más evolucionada de hacer política, ya que existe un compromiso no sólo de la parte gubernamental, por llevar a cabo bien las cosas, sino que la sociedad en su conjunto está más concientizada de formar parte activa en los diversos asuntos políticos de interés común, que se estén consultando en su comunidad.

La idea de una democracia directa o semidirecta, siempre va a plantear compromisos más fortalecidos de ambas partes, tanto de la clase política como de los gobernados, sin embargo, también se sabe que para su real instauración en un sistema determinado, habrán de pasar diversos periodos de prueba y ajustes, pero siempre al final, se considera es más conveniente que el pueblo en general participe de cuestiones que le incumben y afectan directamente como población.

Por otro lado, es importante señalar que las figuras jurídicas antes señaladas se encuentran plenamente reguladas ya en legislaciones y constituciones locales de diversas entidades de la República, incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de diversos criterios jurisprudenciales, protege dichas figuras, como derechos fundamentales del ciudadano, tal y como aquel sustentado por el Primer Tribunal en Materia Penal y Administrativa del Octavo Circuito en su tesis número VIII 1.P.A. J 1 de la décima época, misma que pueda ser consultada en la página 1624 del

Semanario Judicial de la Federación y que establece que todo ciudadano tiene interés jurídico al interponer un amparo en contra de ciertos actos del Gobierno del Estado de Coahuila, amparados en el derecho de plebiscito y refrendo contenidos en la Constitución Local.

El Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en México el pueblo tiene la facultad de elegir a sus gobernantes, otorgándoles el poder público para que nos representen.

Sin embargo, el Gobernante puede enfrentar una crisis de confianza provocada por problemas de carácter socioeconómicos o políticos, como una alza generalizada de los precios que incremente drásticamente el nivel de pobreza en el país; el aumento de los índices delictivos provocados por una mayor inseguridad pública que afecten el tejido social; las recurrentes violaciones de los derechos políticos o humanos de la población, el descubrimiento de prácticas de corrupción de las autoridades, entre otros aspectos de la vida nacional.

Frente a un escenario de crisis de confianza, en México no existen los instrumentos Jurídico-Constitucionales para revocar el mandato al Titular del Poder Ejecutivo, quién es el responsable de ejecutar la totalidad de las políticas públicas de la Federación.

Esta figura está dispersamente regulada a nivel local en algunos estados del país para la separación del cargo en los Ayuntamientos, como es el caso de Chihuahua que en épocas recientes eliminó de su marco jurídico la figura de revocación de mandato popular en las que se incluía la revocación para el caso del titular del Ejecutivo.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, el término revocar, viene del latín *revocare*, y significa:

Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.

Por mandato se puede entender como Una facultad de los electores para destituir a todos o algunos funcionarios públicos de su cargo antes de finalizar su periodo.¹⁹

La revocación del mandato es una figura de la democracia directa, que se define como:

*Una forma de gobierno en la cual "...el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder.*²⁰

Ahora bien, en la presente iniciativa, se modifica el concepto de revocación por el de ratificación al considerarlo más adecuado al fin que persigue, toda vez que lo que se busca es en su caso ratificar la confianza del gobernante en el ejercicio de su encargo, ya que la revocación entraña un sentido negativo que no deja lugar a otra opción que el de destituir al funcionario de su encargo respectivo, ¿pero qué pasaría, si la ciudadanía es decir la mayoría está conforme con su gestión y lo confirma en el cargo?

En este supuesto no habría revocación sino ratificación, concepto que a nuestro juicio es más amplio y entraña cualquiera de las dos hipótesis planteadas en la figura de referencia, en la inteligencia que dicha afirmación va acorde a lo que establece la definición de ratificar dada por la Real Academia de la Lengua Española al señalar que ratificar significa *Aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos.*

Ya explicadas a detalle cada una de las formas de participación ciudadana, y que se plantean en la reforma de mérito es importante señalar que diversos estados de la República tales como Sonora, Guerrero, Coahuila,

¹⁹ García Pelayo y Gross, Ramón, Larousse Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Décima Edición, México, 1999, Pág. 522.

²⁰ Prud'homme, Jaen-François, CONSULTA POPULAR Y DEMOCRACIA DIRECTA, Instituto Federal Electoral, Cuadernos de la Cultura Democrática, Núm. 15, Segunda Edición., México, 2001. Versión electrónica en:
<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=510>

Nayarit, Durango, Tamaulipas, Sinaloa, Baja California, Baja California Sur, Colima, además del Distrito Federal, ya cuentan con una legislación estatal especializada en el tema de participación ciudadana, garantizando el derecho de sus ciudadanos para participar en las decisiones de gobierno.

Es en esta tesitura que la presente iniciativa se exponga con el objeto de contar con un marco jurídico que sienta las bases generales para que la ciudadanía acceda a los distintos mecanismos de participación directa y semidirecta a efecto de hacerlos parte de las decisiones fundamentales que puedan afectar para bien o para mal la vida del Estado o de los municipios.

Esta iniciativa contempla los distintos mecanismos que a lo largo de la presente exposición de motivos se han mencionado, especificando que sin afán reglamentario, se establecen las bases generales a efecto de que en los reglamentos e instrumentos jurídicos necesarios se desarrollen con posterioridad.

El presente proyecto consta de nueve capítulos así como de diversas secciones que precisan con claridad los apartados que conforman el entramado de normas relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana y sus procesos.

El Primer Capítulo menciona las Disposiciones Preliminares, mismo que consta de 3 artículos que integran el rango de aplicación, el objeto y el glosario de definiciones de los conceptos que integran a la presente ley.

El Capítulo Segundo se compone de cuatro artículos los cuáles tratan sobre los principios rectores de la participación ciudadana, así como el sentido que debe darse a este mecanismo que forma parte del ejercicio democrático al que tiene derecho todo ciudadano, resaltando la universalidad, la corresponsabilidad, la no discriminación y la transversalidad como sus principios rectores máximos.

El Capítulo Tercero comprende solamente de un artículo que por solo este hecho no lo hace menos importante y que tiene que ver con los elementos que incluyen el derecho a la participación ciudadana, tales como el sufragio activo y pasivo, el derecho a participar en consejos ciudadanos, comités de vecinos, entre otros.

El Capítulo Cuarto incluye dos artículos que versan sobre las obligaciones de la autoridad en materia de participación ciudadana, destacando que la misma debe instrumentar las acciones necesarias para hacerla efectiva y accesible a la ciudadanía en general de acuerdo con el espíritu de la presente ley.

En una Sección Segunda del Capítulo antes citado refiere las obligaciones específicas de cada autoridad en materia de participación ciudadana entre las que se encuentran los tres poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, la autoridad municipal, la Auditoría Superior del Estado, y la administración paraestatal.

El siguiente Capítulo habla de los mecanismos de participación, ampliamente abordados en la presente exposición de motivos entre los que destacan la planeación participativa, el presupuesto participativo, el cabildo abierto, la auditoría ciudadana, la denuncia ciudadana, la consulta pública, así como los mecanismos de participación directa como son el referéndum, la iniciativa popular, el plebiscito y la ratificación de mandato.

En las siguientes secciones se detallan cada uno de los mecanismos de participación directa que por su carácter técnico se deben de abordar de manera especial, destacando que en la Sección Sexta se abordan las reglas comunes para los mecanismos de participación ciudadana directa.

En una Sección Séptima se instauran los Mecanismos complementarios de participación ciudadana, tales como las sesiones de gobierno participativas, la colaboración ciudadana, las consultas ciudadanas, las quejas y denuncias así como el cabildo abierto.

La Sección Octava explica y erige las bases de la contraloría ciudadana, mientras que la Sección Novena hace lo correspondiente con la figura de Cabildo Abierto.

La Sección Décima establece las bases para el funcionamiento de los comités de vecinos y la Décima Primera para la participación ciudadana a través de los medios electrónicos.

El Capítulo Sexto describe el mecanismo del presupuesto participativo, dividido en dos secciones una para el ámbito estatal y la siguiente para el ámbito municipal, estableciendo sus bases generales.

El Capítulo Séptimo crea el **Instituto de Participación Ciudadana** como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda con autonomía técnica, funcional y orgánica.

El Capítulo Octavo señala los Principios de funcionamiento de los Organismos o Consejos de Participación Ciudadana, mientras que el Capítulo Noveno habla de las Sanciones y recursos respectivos.

Asimismo y para reforzar el marco jurídico propuesto se hacen reformas a distintos ordenamientos jurídicos entre los que destacan las modificaciones a los Artículos 52 párrafo tercero, 54, 97, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo a efecto de fortalecer la participación ciudadana dentro del proceso legislativo.

El Artículo 52 se modifica para dar paso a una redacción más exacta para lo que se pretende en torno a las consultas públicas, ya que establece que las consultas públicas que realice esta soberanía se harán respetando los principios rectores de la iniciativa de ley que se propone, asimismo señala que en caso de que la sociedad manifieste su preocupación sobre un asunto en particular y que sea de su competencia, deberá convocar a una consulta pública, salvo que tenga razones justificadas para no hacerlo, en cuyo caso deberá fundar y motivar su decisión.

Por lo que respecta al Artículo 54 se establece que las reuniones de comisiones por regla serán públicas salvo algunas excepciones, en cuyo caso deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes de la comisión; es decir se invierte el sentido de la redacción actual que establece que por regla las reuniones serán privadas y por excepción serán públicas cuando así lo determine la comisión.

Es importante señalar que aunque se lleve a cabo una reunión de comisión privada, deberá publicarse en la gaceta del Congreso, los asuntos que en ella se desahogarán.

En la reforma el Artículo 97 solo se señala que además de los miembros del Congreso, tendrán el derecho de iniciar leyes, los chihuahuenses, tal y como ya lo dispone en la actualidad el Artículo 68 de la Constitución del Estado.

En el Artículo 152 se elimina el acuerdo que tiene que emitir la Junta de Coordinación Parlamentaria para que el Congreso por medio de la mayoría de sus integrantes, ya sea en pleno o a través de las comisiones, someta un asunto de su competencia a consulta pública, por considerarlo ocioso y contrario al espíritu de la presente reforma.

Finalmente, en el Artículo 154 se establece la obligación de publicar por parte de esta soberanía, los resultados sometidos a consulta pública.

Por otro lado, se reforma el segundo párrafo Artículo 30 así como 46 ambos de la Ley de Equilibrio Ecológico a fin de establecer el mecanismo de consulta pública para el Programa Estatal de Ecología así como para las manifestaciones de impacto ambiental que realice la autoridad competente, a fin de fortalecer la participación de la sociedad en esta materia.

En la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública se modifica la fracción VI del referido numeral a fin de fortalecer la parte ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública, al someter a consulta pública la integración de los seis representantes de la sociedad civil que lo integrarán, asimismo se elimina el párrafo sexto por considerar que limita la capacidad de actuar del propio Consejo.

Otra reforma de gran importancia es la relativa a la designación de los Consejeros del Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública, regulada en el Artículo 48 de la ley respectiva, ya que introduce entre otros aspectos, la renovación escalonada de los consejeros, la conformación de un perfil para ser electo como tal entre los que destaca, tener experiencia en el ramo así como no haber ejercido un cargo directivo dentro de un partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección, la obligación de que dentro de la comisión que dictamine los perfiles, se integre por tres ciudadanos de reconocido prestigio, así como la publicidad de las entrevistas de los consejeros y la publicidad de

la lista de los cinco candidatos elegidos por consenso por parte de la comisión y que deberán ser analizados por la Junta de Coordinación Política, ello a fin de que se pueden hacer observaciones por parte de la ciudadanía.

Asimismo se reforma el Artículo 7 y 23 ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, destacando la reforma del Artículo 7 que considerará como una falta grave de la comisión legislativa respectiva que no dictamine a tiempo y sin justificación alguna, una iniciativa popular sometida a su consideración, por lo que hace al Artículo 23 solo se adiciona una fracción para garantizar el respeto a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en las leyes.

En base a lo anterior y comprometida con un régimen democrático que privilegie a la participación ciudadana como uno de sus máximos instrumentos de acción, me permito presentar la siguiente iniciativa de decreto con carácter de ley:

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en materia de participación ciudadana.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular, fomentar y promover el derecho a la participación ciudadana que corresponde a todo habitante en el Estado de Chihuahua, así como establecer las obligaciones de las autoridades y los mecanismos mediante los cuales se garantice que la ciudadanía incida directamente en los procedimientos, funciones y decisiones de los poderes públicos del Estado y los municipios.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Cabildo abierto: La reunión pública de los ayuntamientos; en la cual, los habitantes del Municipio, pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad;
- II. Consejo: El Consejo del Instituto de Participación Ciudadana del Estado;
- III. Información clara: Aquella comprensible para la mayor parte de la población;
- IV. Información completa: La necesaria para que los ciudadanos puedan reaccionar y tomar las acciones necesarias;
- V. Información notoria: La que utiliza medios y formas que facilitan su percepción por parte de cualquier persona;
- VI. Información oportuna: Aquella que debe darse a conocer con antelación a que los hechos ocurran o las decisiones se tomen, etc.;
- VII. Instituto: El Instituto de Participación Ciudadana del Estado;
- VIII. Instituto Electoral: El Instituto Estatal Electoral;
- IX. Ley: La Ley de Participación Ciudadana;
- X. Mecanismos de participación directa: Las modalidades de intervención previstas en esta Ley que permiten a los ciudadanos intervenir en las decisiones legislativas, administrativas o de carácter político, a través de las figuras de referéndum, plebiscito, ratificación del mandato e iniciativa popular;
- XI. Participación ciudadana: Es el derecho y la obligación de todas las personas para intervenir de manera individual o colectiva en las decisiones que afectan a la comunidad, con el objetivo de mejorar las políticas y acciones de gobierno, de acuerdo con principios de rendición de cuentas y plena transparencia;